



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00189-00**
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA
DEMANDADA: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA

Pese a las inconsistencias endilgadas a las diligencias de notificación personal de la parte demandada, la señora Moreno Montoya a través de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda y demanda de reconvención.

Por ende, la demandada se entenderá notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2022, por conducta concluyente en los términos del numeral 1° del artículo 301 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora Natalia Alexandra Moreno Montoya, desde el 29 de noviembre de 2022, fecha en la que presentó contestación a la demanda, revelando que tenía conocimiento de dicha providencia, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la demanda de reconvención presentada por la señora Natalia Alexandra Moreno Montoya, a través de su apoderado judicial contra el señor Cesar Augusto Ramos Pineda, dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil arriba referenciado.

TERCERO: Notificar la presente providencia por estado, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 371 del CGP.

CUARTO: Correr traslado de la demanda de reconvención al señor Cesar Augusto Ramos Pineda, por el término de veinte (20) días siguientes a su notificación, la cual se hará por estado, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en armonía con lo reglado en el artículo 369 y el inciso 2° del artículo 371 ibídem.

En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

QUINTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia la presente providencia.

SEXTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Diego Andrés Melo Pertuz, como como apoderado especial de la señora Natalia Alexandra Moreno Montoya, en los términos y con las facultades que les fueron conferidas en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c6db2191d8edb4c0c5eafdd143eb44d448bd739a6bccdc67c0cf210d99c3e0c**

Documento generado en 17/03/2023 04:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**